

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTÍNEZ
P.O. BOX 195540
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540**

**LM WASTE SERVICES -YAUCO-
(Compañía o Patrono)**

Y

**UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-08-2268

SOBRE:

SUBCONTRATACIÓN

ÁRBITRO:

MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ

INTRODUCCIÓN

La audiencia en el caso de autos se efectuó en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 2 de noviembre de 2009. Dicho caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, ese mismo día. La comparecencia fue la siguiente:

POR LM WASTE: el Lcdo. Francisco Grillo González, Asesor Legal y Portavoz; la Sra. María Montalvo Colón, Directora de Recursos Humanos, testigo; y el Sr. Armando Ramos, Director de Operaciones.

POR LA UNIÓN: el Lcdo. José E. Carreras, Asesor Legal y Portavoz, el Sr. Luis Mangual, representante de la Unión; y el Sr. Osvaldo Ortiz Feliciano, querellante.

ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbitero determine si el 28 de febrero de 2008, y los días 4, 6, 13, 18 y 20 del mes de marzo de 2008, la Compañía violó el Convenio Colectivo en cuanto a la realización de los trabajos de grúa. De determinar que violó el Convenio, que determine el remedio aplicable.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES APLICABLES

ARTÍCULO II

Administración y Operación del Negocio

Sección 10.1: La Unión reconoce que la Gerencia tiene el derecho exclusivo de conducir su propio negocio, siempre que se sigan las disposiciones de este Convenio Colectivo, el cual limita dichos derechos. La Compañía se reserva todos aquellos derechos de la administración que no están establecidos en este Convenio.

Sección 10.2: Los derechos pertenecientes única y exclusivamente a la Compañía por la presente, son exclusivamente reservados y, por ende, de ninguna forma limitados a lo siguiente: el derecho de mantener el orden, disciplina y eficiencia; el derecho de hacer, iniciar, alterar y poner en vigor las normas, reglamentos, políticas y prácticas; el derecho de disciplinar y despedir empleados; el derecho de seleccionar, emplear, adiestrar, dirigir, determinar las cualificaciones y controlar la fuerza trabajadora y empleados; el derecho de transferir, asignar, ascender, bajar de puesto, clasificar, relevar, reemplazar, reemplazar, suspender y remover empleados; el derecho de introducir nuevo equipo y eliminar o cambiar equipo existente, maquinaria, servicios y procesos; **el derecho de subcontratar;** el derecho de llevar a cabo estudios de volumen de trabajo y establecer cambios en el volumen de trabajo; turnos de trabajo; el derecho de planificar, dirigir y controlar las operaciones; el derecho de seleccionar y retener empleados para puestos excluidos de la unidad contratante;

el derecho de determinar el lugar y alcance de sus operaciones y su comienzo, expansión, reducción, o discontinuación total o parcial; el derecho de controlar productividad; el derecho de determinar los estándares, métodos y medios de producción; el derecho de determinar la programación de producción, el derecho de determinar el contenido y requisitos de cualquier tarea o clasificaciones; el derecho de determinar el número y cualificaciones de empleados que necesita la Compañía en cualquier momento y el número de cualificaciones de empleados que serán empleados en cualquier tarea, operación o unidad de equipo; el derecho de mantener o establecer estándares de calidad y cantidad a mantenerse; el derecho de determinar la existencia o no existencia de hechos que son la base de cualquier y toda decisión gerencial; el derecho de determinar la jornada al igual que el número de horas y turnos a trabajarse.

...

ARTÍCULO XVI

Día de Trabajo y Forma de Pago

Sección 16.1

...

Sección 16.2: La Semana de Trabajo

- a. La semana de trabajo consistirá de cualesquiera cinco (5) días calendarios consecutivos, separada por los restantes dos (2) días calendarios consecutivos. Luego que un empleado haya comenzado su semana de trabajo, si la Compañía desee cambiar el itinerario de días a ser trabajados en dicha semana de trabajo, sustituyendo días que no habían sido asignados por días que sí fueron asignados para dicha semana de trabajo, cualquier trabajo realizado por dicho empleado en aquellos días que antes del cambio hubiesen sido su sexto o séptimo

día de trabajo durante dicha semana, serán pagados a razón de dos (2) veces su tipo regular de salario.

- b. Las partes acuerdan que la Compañía tiene derecho de reasignar turnos y rutas, y de añadir y eliminar rutas, para así mismo tener una operación más ordenada y eficiente.

...

ARTÍCULO XXIV

DISPOSICIONES GENERALES

...

Sección 24.9: Las clasificaciones mencionadas en el Artículo 28.1 sirven el propósito de señalar las tarifas de paga y estas clasificaciones ni ninguna otra disposición de este Convenio se considerará como una restricción al derecho del patrono de requerir a empleados trabajando en un sistema en particular a realizar trabajo en otro sistema de equipo. La Unión reconoce la necesidad de la flexibilidad en una fuerza trabajadora y acuerda que empleados en una clasificación o sistema de equipo no serán limitadas a una clasificación o sistema de equipo y pueden ser asignados a rendir labores normalmente realizadas por empleados en otra clasificación o sistema de equipo.

Las necesidades de personal para cualquier trabajo cubierto por este Convenio Colectivo y los deberes de trabajo de cualquier clasificación aquí contenida serán determinados por el Patrono.

RELACIÓN DE HECHOS

1. LM Waste es una empresa dedicada al recogido y entrega de contenedores de desperdicios no tóxicos en los sectores comercial (supermercados, cárceles, farmacéuticas, etc.) y privado (residencias privadas).
2. Dicha empresa maneja cinco talleres ubicados en los pueblos de Maunabo, Arroyo, Yauco, Quebradillas, y Juana Díaz. Las relaciones obrero patronales entre la Compañía y el personal de los talleres de Yauco y Juana Díaz se encuentran regidas por un convenio colectivo.
3. La Compañía sólo cuenta con plazas de Grüero en los talleres de Caguas y Juana Díaz.
4. Los días 28 de febrero, 4, 6, 13, 18 y 20 de marzo de 2008, la Compañía utilizó un grüero asignado al taller de Juana Díaz para efectuar trabajos en el taller de Yauco.
5. El 8 de abril de 2008, la Unión radicó una querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje en la cual reclamó que la Compañía violó el Convenio Colectivo al subcontratar trabajos correspondientes a la unidad apropiada.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la Compañía violó o no el Convenio Colectivo al utilizar un grüero asignado al taller de Juana Díaz para efectuar trabajos del taller de Yauco, los días 28 de febrero, 4, 6, 13, 18 y 20 de marzo de 2008. La Unión alegó que

dicha acción constituyó una subcontratación e invasión a la unidad apropiada del taller de Yauco. Que los trabajos en cuestión pudieron haber sido realizados por trabajadores, de dicho taller, con clasificación de "front loader"; y que la acción de la Compañía de utilizar personal de fuera de la unidad apropiada obedeció a su negativa a crear una plaza de gruero en el taller de Yauco.

La Compañía, por su parte, sostuvo que su decisión de subcontratar se basó en consideraciones costo efectivas y de localización geográfica. Asimismo, hizo referencia a su facultad gerencial para tomar ese tipo de determinaciones.

El Lcdo. Demetrio Fernández Quiñones, en su obra *El Arbitraje Obrero Patronal*,¹ define la subcontratación como el uso, por un patrono, de otra compañía para efectuar trabajos que él usualmente realiza en su centro de trabajo. También se define como la transferencia de trabajo a empleados fuera de la unidad contratante. Para el patrono, el factor determinante para subcontratar es la eficiencia y el costo, para la unión, ello podría representar suspensiones de empleados o reducción en el tamaño de la unidad apropiada.

Dicho esto, procede señalar que al examinar el Convenio Colectivo de rigor, encontramos que el mismo contiene varias disposiciones pertinentes a la controversia a ser resuelta. A saber, el Artículo X, Sección 10.2, supra, dispone que el derecho de subcontratar pertenece única y exclusivamente a la Compañía. Asimismo, el Artículo

¹Legis Editores S.A. (2000) Pág. 245.

XVI, Sección 16.2, supra, dispone que la Compañía tiene el derecho de reasignar turnos y rutas, y añadir o eliminar las mismas, a los fines de lograr una operación ordenada y eficiente. Finalmente, el Artículo XXIV, Sección 24.9, supra, dispone que no existirá disposición que restrinja al derecho del patrono para requerir a los empleados que estén trabajando en un sistema en particular a realizar trabajo en otro sistema de equipo.

Lo expresado en las disposiciones antes aludidas hace una clara referencia al derecho de la Compañía a subcontratar, reasignar rutas o mover personal de un taller a otro, conforme a las necesidades que prevalezcan en un momento dado. Lo que nos conduce a concluir que la misma actuó dentro de su facultad gerencial al utilizar un grüero del taller de Juana Díaz para realizar trabajos correspondientes al taller de Yauco. Cuando los términos de una cláusula son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, procede atenernos al sentido literal de los mismos. AMA v. JRT, 114 DPR 844 (1983).

Concluido lo anterior, sólo resta presentar nuestra determinación.

LAUDO

La Compañía no violó el Convenio Colectivo al efectuar los trabajos de grúa correspondientes a los días 28 de febrero, y 4, 6, 13, 18 y 20 de marzo de 2008. Se desestima la querella presentada por la Unión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico a 9 de julio de 2010.

MAITÉ A. ALCÁNTARA MAÑANÁ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 9 de julio de 2010; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR LUIS MANGUAL
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SRA MARÍA MONTALVO
DIRECTORA DE RECS. HUMANOS
LM WASTE MANAGEMENT (YAUCO)
PMB 123 BOX 7886
GUAYNABO PR 00970-7886

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
EDIF MIDTOWN OFIC 207
420 AVE PONCE DE LEÓN
SAN JUAN PR 00918

LCDO FRANCISCO J GRILLO
PMB 123 BOX 7886
GUAYNABO PR 00970-7886

MILAGROS RIVERA CRUZ
TÉCNICA SISTEMAS DE OFICINA